AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 280
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00074 00

Caloto Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de SUCESION INTESTADA del causante JOSE CORNELIO LASSO GONZALEZ, propuesta mediante apoderada por las señoras ALEXANDRA LASSO BALANTA y NAZLY PATRICIA LASSO BALANTA.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 03 de octubre de 2022, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP y se rechazará la demanda.

Así las cosas, conforme con las facultades concedidas en el poder para actuar dentro del presente proceso, la señora apoderada puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION INTESTADA del causante JOSE CORNELIO LASSO GONZALEZ, propuesta mediante apoderada por las señoras ALEXANDRA LASSO BALANTA y NAZLY PATRICIA LASSO BALANTA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.033.491 de Cali Valle, y tarjeta profesional número 264.571 del C. S. de la J., únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA